

**FIJACION EN LISTA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

**En la fecha de hoy siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a la parte demandante por el término de TRES (03) días, del escrito del recurso de reposición y en subsidio apelación, que fuera presentado por el apoderado de la parte demanda, dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por JUAN ANDRÉS RODRÍGUEZ ARIAS, ELIANA GARCÍA RINCÓN y YANETH ARIAS DÍAZ en contra de DANIELA GÓMEZ VÉLEZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado DOG LAND COLEGIO CANINO, con radicado No.17001-40-03-012-2020-00145-00.**

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 y 110 del C.G. del Proceso.**



**NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES**

**Secretaria**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES  
SECRETARIA  
SECRETARIA - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71c1ce9a18f6af897b8996d93440dc32030cb378e27885fd3e1c928febf157d3**

Documento generado en 06/07/2021 08:32:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Martes 29 de Junio del 2021

**HORA:** 8:39:47 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; mateo alvarez mejia, con el radicado; 2020145, correo electrónico registrado; mateoam94@gmail.com, dirigido al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECURSODOGLAND2020145.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210629083948-RJC-30376**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor  
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL  
Manizales - Caldas

---

REF.	VERBAL	DE
	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	CONTRACTUAL.	
DTE.	JUAN ANDRES RODRIGUEZ	
	ARIAS. -	
DTE.	ELIANA GARCIA RINCON.	
DTE.	YANETH ARIAS DÍAZ. -	
DDA.	DANIELA GOMEZ VELEZ. -	
	PROPIETARIA DOG LAND	
	ESTABLECIMIENTO	DE
	COMERCIO.	
RDO.	2020-145.	
ASUNTO.	RECURSO DE REPOSICIÓN	
	Y EN	SUBSIDIO
	APELACIÓN.	

---

**MATEO ÁLVAREZ MEJÍA**, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 267.951 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro del término hábil para ello, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto notificado por estado el día 24 de junio de 2021, el cual sustento como sigue:

En el auto en mención no se accede a la prueba testimonial de la señora Valeria Ortegón Cano, argumentando el Despacho que el mismo, no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 212 en concordancia con el inciso 2 del artículo 392 del C. G. del P.

Se hace necesario traer en este momento, el texto de forma literal de cómo se pidió dicha prueba, de la siguiente manera:

ABOGADO

**TESTIMONIALES :**

1) Solito señor Juez se reciba el testimonio de la señora Valeria Ortegón Cano, quien recibe notificaciones en el correo electrónico valeryortegon@hotmail.com, se pretende con este testimonio darle claridad al Despacho sobre las presiones ejercidas por la parte demandante y los hechos ocurridos objeto de esta demandada, así como sobre las excepciones propuestas en este escrito, a quien hare comparecer en la hora y fecha señalada que el Despacho para tal fin.

Se observa allí, de forma clara se mencionó el objeto de la prueba, el cual es **"darle claridad al Despacho sobre las**

---

**presiones ejercidas por la parte demandada y los hechos ocurridos objeto de esta demanda**

(negrilla y rayas fuera del texto); vemos entonces que se enuncio de manera clara, lo que se pretende con este testimonio, así mismo se informó el correo electrónico donde recibe notificaciones la señora Ortegón Cano, el cual resulta perfectamente válido para efectos de recibir notificaciones, en este caso para la citación para el testimonio, más aun cuando la audiencia se celebrara de manera virtual, de esta forma se facilitara el acceso de la testigo a la diligencia.

Veamos entonces que nos dice el artículo 212 del Código General del Proceso:

📌 **ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Es claro, Señora Juez que se cumplió con lo establecido en este artículo, toda vez que se informó el medio por el cual recibe notificaciones y el objeto del testimonio.

Se tiene además, que se cumplió con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual dice:

**Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Quiere decir lo anterior, que se cumplió a cabalidad con lo allí establecido, al manifestarse el canal digital donde recibe notificaciones la citada testigo, situación que no ocurrió con los testimonios solicitados por la parte demandante.

Así las cosas señora Juez, solicito de forma respetuosa, se reponga el auto atacado y en su lugar se ordene recibir el testimonio de la señora Valeria Ortegón Cano, de lo contrario solicito se concede el recurso de apelación ante el superior.

Atte.



**MATEO ÁLVAREZ MEJÍA**  
**T. P. 267.951 del C. S. de la J.**  
**C. C. 1.053.813.230.**

Junio 29 de 2021.